

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mercedes Martínez Loaiza
Demandado	Nicolás Guillermo Giraldo Lema
Radicado	05001-31-03-003-2019-00211-00
Asunto	Repone auto – Ordena Continuar Tramite del Proceso
Auto	673

**1. OBJETO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, interpuesto por la parte demandante frente al auto que decretó el desistimiento tácito el 20 de noviembre de 2020.

**2. CONSIDERACIONES Y TRÁMITE DEL RECURSO**

El 14 de septiembre de 2020, por intermedio de auto, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a realizar la notificación por aviso al demandado Nicolás Guillermo Giraldo Lema, en virtud de lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P.

Ahora bien, culminado dicho término, a través de providencia del 20 de noviembre de 2020, se decidió declarar el desistimiento tácito del proceso, al considerar que no había cumplido con la carga que se le había impuesto en el auto del 14 de septiembre de 2020.

Estando dentro del término de ejecutoria del auto que decidió terminar el proceso por desistimiento tácito, la parte actora interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, arguyendo que se estaba a la espera de las resultados de la práctica de medidas cautelares, decretadas por auto del 20 de agosto de 2020, de las cuales solo hasta el 3 de septiembre de 2020, fue remitido el oficio y despacho comisorio

a la apoderada de la parte demandante. En tal sentido indica que ha intentado practicar las diferentes medidas cautelares, sin que se puedan consumar.

Así mismo, advierte que el embargo que se encuentra pendiente de consumarse es el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 75 #45 E 38 Florida Nueva #2, apartamento 302 de Medellín, por lo que realizar la notificación implica un riesgo que los bienes puedan ser objeto de secuestro desaparezcan, ya que el demandado al notificarse de la demanda tendría conocimiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, solicitó que se revoque la providencia del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró terminado el proceso, y en su lugar, continuar con el trámite del proceso

De manera pues, que ilustrada la inconformidad de la parte actora, el Despacho procede a revisar la decisión emitida el 20 de noviembre de 2020, y efectivamente se verifica que a pesar de haberse cumplido el término de los 30 días hábiles que establece el artículo 317 del C.G. del P., lo cierto es que el inciso final del numeral primero de esta misma norma establece que: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”*. En virtud de lo anterior, al observarse que había una medida cautelar pendiente por hacerse efectiva, se logra tener la certeza que no había lugar a decretar el desistimiento tácito. Así las cosas, se repondrá el auto del 20 de noviembre de 2020, en el que se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, y se dispondrá ordenar la continuación del proceso, por lo que la apoderada de la parte actora deberá realizar las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar, se dispondrá **Ordenar** la continuación del trámite del proceso.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora para que realice las actuaciones o diligencias tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m.
_____ SECRETARIA

5.

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc94453871063a430cc3b6cf85f8b42fd1fae30cb765f025d114745c5e7f330**  
Documento generado en 02/12/2020 06:46:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**